CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE DOS VEHÍCULOS TÁCTICOS LIGEROS BLINDADOS, PARA LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO Y PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL, ÁREAS OPERATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, MEDIANTE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY, CON RECURSOS ESTATALES; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FISCALÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURIDÍCO POR EL L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "SUMACORTEC S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR LA C. GIOMARA MELIA GAAL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. El 23 de diciembre de 2020, en la Sala de Juntas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se emitió Dictamen de Procedencia que Justifica la Adquisición de dos vehículos tácticos ligeros blindados, para la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y para la Dirección General de la Policía Ministerial, áreas Operativas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos de lo dispuesto por los artículos 54 y 55 fracciones III y IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la persona moral denominada "**SUMACORTEC S.A. DE C.V.**".

2. Con fecha 24 de diciembre de 2020, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles 2020, mediante **Acuerdo EXT/02/20-0131,** en el pleno, los miembros del Comité autorizaron y aprobaron el Dictamen de Procedencia que justifica la Adquisición de dos vehículos tácticos ligeros blindados, para la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y para la Dirección General de la Policía Ministerial, áreas Operativas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la modalidad de Adjudicación Directa por Excepción de Ley, con recursos estatales, de conformidad con los artículos 54 y 55 fracciones III y IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por un importe de **$13,000,000.00 (trece millones de pesos 00/100 M.N.),** incluido el Impuesto al Valor Agregado.

3. Para hacer la presente contratación, se cuenta con una Disponibilidad Presupuestal por la cantidad de **$13,000,000.00 (trece millones de pesos 00/100 M.N.)** con recursos estatales destinados a esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según Dictamen de Suficiencia Presupuestal emitido por la L.C. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros de **"LA FISCALÍA"** y dirigido a la L.C. Ana Karen Castellanos Hernández, Jefa del Departamento de Adquisiciones. Lo anterior, en cumplimento a lo dispuesto por los artículos; 10 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 176, 177, 185 y 186 fracción III del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave.

DECLARACIONES:

I. Declara "LA FISCALÍA" que:

I.I. Es un Organismo Autónomo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido conforme a los artículos 52, 67, párrafo primero, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 2, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Decreto número 536 que Reforma y Deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial, Número

Extraordinario 014 del día 09 de enero de 2015; así como el Decreto por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial Número Extraordinario 044, del viernes treinta de enero de dos mil quince.

I.II. El **L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO**, comparece en este acto en su carácter de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; personalidad que no le ha sido revocada o modificada de modo alguno y cuenta con las facultades para firmar el presente contrato de conformidad con los artículos 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, párrafo primero, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 y 15 fracción I BIS, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y; 1, 4, apartado B, fracción XI, 269 y 270 fracciones VIII, XIII, XLVII, XLVIII, LXIV y LXV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

I.III. Para efectos del presente contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en Circuito Guízar y Valencia Número 707, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, en Xalapa, Veracruz.

I.IV. Se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con el Registro Federal de Contribuyentes **FGE1501303L2.**

II. Declara **"EL PROVEEDOR" que:**

II.I. Es una Sociedad Mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con la Escritura Pública Número 33,474 (treinta y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro), de fecha dieciséis de agosto de 2011, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Andrés Ugalde Rodríguez, Notario Público Adscrito a la Notaría Número Cuatro de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad.

II.II. Su Representante Legal es la **C. GIOMARA MELÍA GAAL**, quien acredita su personalidad en términos de Escritura Pública Número 33,474 (treinta y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro), de fecha dieciséis de agosto de 2011, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Andrés Ugalde Rodríguez, Notario Público Adscrito a la Notaría Número Cuatro de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad; que manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada.

II.III. Señala como su domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones para todos los efectos legales de este contrato en Autopista Querétaro México, KM 168, Interior 35, Colonia la Estancia, San Juan del Río, Querétaro, C.P. 76821. Teléfono 4271054050, correo electrónico omargarcia@sumacortec.com .

II.IV. Se encuentra debidamente registrada ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con Registro Federal de Contribuyentes **SUM110816MR0**.

II.V. Entrega a "**LA FISCALÍA"** escrito libre respecto de la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales sin adeudos y respecto de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales positiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales solicitadas por "**LA FISCALÍA"** para los efectos procedentes.

II.VI. Las actividades a las que se dedica entre otras, son llevar a cabo la comercialización, fabricación, adaptación, impartición de carrocerías, remolques y/o conversiones especializadas, mástiles telescópicos, persianas de aluminio, bombas y equipo de rescate y médico, contra incendios, equipo de inteligencia y comunicación de vehículos, equipamiento para fabricación de blindados en vehículos y arquitectónicos cualquier tipo de bienes industriales, así como la formación e impartición de curso. Fabricación o ensamble de camiones y tractocamiones.

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (información patrimonial: número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **MOTIVACIÓN:** El dato relativo a la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. A manera de referencia se cita el criterio 010/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala lo siguiente: "Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial, descargable en http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/10-13.docx

II.VII. Cuenta con la capacidad profesional, técnica y administrativa necesaria para cumplir con los compromisos que se deriven de este contrato.

II.VIII. Se encuentra registrada en el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el número **0842.**

II.IX. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos del artículo **45,** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como impedimentos para llevar a cabo la presente contratación.

II.X. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Lo anterior, en cumplimiento en lo dispuesto en los artículos 25 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

III. Declaran "LAS PARTES":

ÚNICO. Se reconocen mutua y recíprocamente su personalidad jurídica para todos los efectos legales y contractuales derivados de este instrumento. Por lo anteriormente expuesto, **"LAS PARTES"** han decidido celebrar con todas las formalidades de ley el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. "EL PROVEEDOR" vende y se obliga con **"LA FISCALÍA"** a entregar dos vehículos tácticos ligeros blindados, para la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y para la Dirección General de la Policía Ministerial, áreas operativas de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a precio fijo y en moneda nacional, de conformidad con las especificaciones técnicas, calidad, cantidad y costo señalados en su proposición técnica-económica y en el **ANEXO 1** que pasa a formar parte del presente contrato.

SEGUNDA. El monto total del presente contrato es por la cantidad de **$13,000,000.00 (trece millones de pesos 00/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado. El importe de este contrato no podrá ser rebasado, por lo que sí **"EL PROVEEDOR"** excede el valor sin previo acuerdo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por los bienes excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por este concepto.

TERCERA. "LA FISCALÍA" pagará a **"EL PROVEEDOR"** a precio fijo, en moneda nacional y mediante trasferencia electrónica un importe total de **$13,000,000.00 (trece millones de pesos 00/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado a partir de la entrega de los bienes objeto del presente contrato a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"** y previo recibo de la factura (representación impresa de un CFDI) debidamente requisitada, de conformidad con la normatividad aplicable.

Los pagos se efectuarán mediante transferencias electrónicas, de conformidad a los siguientes datos:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: "SUMACORTEC S.A. DE C.V."
BANCO: [redacted]
SUCURSAL: [redacted]
NÚMERO DE CUENTA: [redacted]
CLABE INTERBANCARIA: [redacted]

CUARTA. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en su propuesta técnica-económica, CLÁUSULA PRIMERA y ANEXO 1 del presente acuerdo de voluntades a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"**, como fecha límite de entrega el día 30 de diciembre de 2020 en las instalaciones del edificio central de la Fiscalía General del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, sito en Circuito Guízar y Valencia N° 707, Colonia Reserva Territorial, C.P. 91096, en esta ciudad de Xalapa, Veracruz, de lunes a viernes en días hábiles, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, en coordinación con el Departamento de Transporte de **"LA FISCALÍA"**, para los efectos procedentes.

"EL PROVEEDOR" se compromete expresamente a contratar por su cuenta el costo por traslado de los bienes objeto del presente contrato, los gastos de seguro de transporte y las autorizaciones que en su caso requiera. Será condición indispensable presentarlos en óptimas condiciones para su adecuado manejo y uso, lo anterior bajo su propio riesgo.

QUINTA. Los dos vehículos tácticos ligeros blindados, señalados en la CLÁUSULA PRIMERA del presente contrato, deberá facturarse de la siguiente manera:

NOMBRE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

R.F.C.: FGE 150130 3L2

DOMICILIO: CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA No. 707, COL. RESERVA TERRITORIAL, C.P. 91096; XALAPA, VERACRUZ

La entrega de la factura (representación impresa de un CFDI) se llevará a cabo en el Departamento de Adquisiciones, de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 17:00 horas, ubicado en Circuito Guízar y Valencia Número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial, Código Postal. 91096, Xalapa, Veracruz.

La o las facturas que presente **"EL PROVEEDOR"**, deberán ser una representación impresa de un CFDI el cual cumpla con los requisitos fiscales vigentes; en el entendido de que la entrega de éstas, será requisito indispensable para efectuar el pago, por lo que dichas facturas, además de ser entregadas en físico, deberán ser enviadas de forma electrónica, con el archivo del CFDI en PDF y en su formato XML al correo: **adquisiciones@fiscaliaveracruz.gob.mx**

En caso de que la(s) factura(s) entregada(s) presente(n) errores o deficiencias, **"LA FISCALÍA"** dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir, por lo que el periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del plazo de pago convenido, una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el computo del plazo mencionado.

SEXTA. "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar los bienes objeto del presente contrato contra cualquier contra cualquier irregularidad, defectos de fabricación, composición, vicios ocultos o deterioro de sus componentes; por un término de 3 (tres años) en vidrio y acero; y por 12 (doce) meses contra defectos de fabricación en la conversión del vehículo, contados a partir de su entrega total a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"**, comprometiéndose **"EL PROVEEDOR"** a reponerlos por otros similares a los requeridos de la misma calidad y totalmente nuevos, a más tardar en 48 (cuarenta y ocho) horas contados a partir de notificación por escrito que le haga **"LA FISCALÍA"** cumpliendo satisfactoria y cabalmente con las especificaciones requeridas.

SÉPTIMA. "EL PROVEEDOR" deberá sostener su precio como fijo durante la vigencia del presente contrato, aun en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza.

OCTAVA. En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA FISCALÍA". "LA FISCALÍA",** procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el proveedor cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de **"LA FISCALÍA".**

NOVENA. En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato.

DÉCIMA. "LAS PARTES" pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus Anexos, sin perjuicio de que **"LA FISCALÍA"** realice, de los pagos que haga **"EL PROVEEDOR"**, las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

DÉCIMA PRIMERA. Para el adecuado desarrollo de las acciones de entrega de los bienes objeto del presente contrato y el cumplimiento en tiempo y forma, **"EL PROVEEDOR"** garantiza llevar a cabo lo siguiente:

a) Entregar a **"LA FISCALÍA"** los bienes objeto del presente contrato de conformidad con la calidad, cantidad y especificaciones técnicas señaladas en su propuesta técnica-económica, las establecidas en la CLÁUSULA PRIMERA y ANEXO 1 del presente acuerdo de voluntades, dentro del término convenido.

b) Documento debidamente firmado por el personal autorizado de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y de la Dirección General de la Policía Ministerial de "**LA FISCALÍA"** y por **"EL PROVEEDOR"** que acredite la total entrega y recepción de los bienes objeto del presente contrato a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"**.

c) Proporcionar a **"LA FISCALÍA"** las facturas que deberán ser una representación impresa de un CFDI, así como los archivos en PDF y en su formato XML; que contendrán el nombre de los bienes objeto del presente contrato, cantidad y costo, así como los requisitos fiscales establecidos por la ley en la materia.

d) Atender todas aquellas situaciones que se deriven del presente Contrato.

e) La garantía de estas obligaciones será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento serán efectivas las garantías que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. Por su parte y en atención a cumplir con lo establecido en el presente, **"LA FISCALÍA"** se obliga a lo siguiente:

a) Realizar el pago convenido en la forma y tiempo descritos en el presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA. Con fundamento en los artículos 61, fracción VIII y 64, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la calidad, vicios ocultos, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, **"EL PROVEEDOR"** otorgará a favor de **"LA FISCALÍA", fianza** expedida por compañía legalmente autorizada para ello, para este efecto la compañía afianzadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 178, 282 y 283, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

b. La fianza de cumplimiento, estará vigente por el término de **12 (doce) meses**, contados a partir de la firma del presente contrato, por una cantidad equivalente al 10% del importe total del presente contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado.

c. La fianza de cumplimiento solo podrá cancelarse a petición por escrito de **"LA FISCALÍA".**

d. La fianza de cumplimiento deberá ser entregada a la fecha de firma del presente contrato. En caso de que la fianza entregada presente error o deficiencias, **"LA FISCALÍA"** dentro de los 3 días hábiles a partir de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir. **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo no mayor a 3 días naturales para presentar la fianza corregida, contados a partir de la solicitud realizada por "**LA FISCALÍA".**

DÉCIMA CUARTA. "EL PROVEEDOR" libera de toda responsabilidad laboral, civil, penal, fiscal, en materia de seguridad social y de cualquier índole a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por cualquier daño material, accidentes y pérdidas humanas que ocurriesen durante la entrega de los bienes objeto del presente contrato. Así mismo, **"EL PROVEEDOR"** como patrón o contratista del personal que ocupe con motivo de la entrega de los bienes objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo cual **"LA FISCALÍA"** en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA QUINTA. Con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **"EL PROVEEDOR"** acepta que, en caso de infringir alguna disposición del presente contrato, se le aplicará una multa de cien a mil UMAS vigentes, así como la prohibición de participar en los procesos de licitación que efectúe **"LA FISCALIA"**, durante dos años.

DÉCIMA SEXTA. Cuando **"EL PROVEEDOR"** se atrase en la entrega de los bienes objeto del presente contrato dentro del plazo establecido o no correspondan a la calidad, cantidad y especificaciones técnicas señaladas en su propuesta técnica-económica, y las establecidas en la CLÁUSULA PRIMERA y ANEXO 1 del presente acuerdo de voluntades, serán devueltos los mismos y deberán reponerse, hasta en tanto se entreguen los mismos con las características solicitadas se aplicará una pena convencional consistente en el importe correspondiente al **cinco al millar (0.005)**, por cada día natural de atraso. Lo anterior, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA SÉPTIMA. Acuerdan **"LAS PARTES"** que el presente instrumento jurídico, podrá en cualquier tiempo ser adicionado y/o modificado, para lo cual se requerirá que dicha modificación sea requerida por escrito por la parte solicitante, en el que se exprese la justificación, a lo cual la otra parte emitirá su conformidad o desacuerdo en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación del escrito. Si la respuesta es favorable, se suscribirá en documento aparte la modificación y/o adición, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

"LA FISCALÍA" podrá pactar con **"EL PROVEEDOR"** la ampliación mediante adendum de los contratos formalizados, sean estos de bienes o servicios, siempre y cuando esta no represente más del 20 % del monto total de la partida que se amplíe y que **"EL PROVEEDOR"** sostenga en la ampliación el precio pactado originalmente. Lo anterior, de conformidad con el artículo **65,** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA OCTAVA. Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable ante la otra por causa de que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de **"EL PROVEEDOR"**, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de **"EL PROVEEDOR"**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la entrega de los bienes objeto del presente contrato y otras causas imputables a la autoridad.

Cualquier causa no obstante ser del dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente dicho evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo, cuando se le notifique a **"LA FISCALÍA"**, deberá ser ante la Dirección General de Administración.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega de los bienes objeto del presente contrato o la conclusión de ésta, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada. Para estos efectos, cuando **"EL PROVEEDOR"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Administración de **"LA FISCALÍA"**, una prórroga al plazo pactado, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente, en caso que **"EL PROVEEDOR"** no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre **"LAS PARTES"**, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo **"EL PROVEEDOR"** actualizar las garantías correspondientes.

DÉCIMA NOVENA. "LA FISCALÍA", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones; para tal efecto, el Ente Público de conformidad con el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá agotar previamente el siguiente procedimiento:

I. Se notificará personalmente en el domicilio del proveedor señalado en el contrato, el inicio del procedimiento; a la cédula de notificación se agregará un acuerdo que contenga los conceptos de incumplimiento;
II. El proveedor expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;
III. El Ente Público, a través de su unidad jurídica o su equivalente, una vez transcurrido el término señalado, valorando las pruebas ofrecidas en su caso y los argumentos que juzgue necesarios, resolverá lo conducente; y,
IV. La resolución se notificará por escrito al proveedor dentro de los tres días hábiles siguientes, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

Tratándose de incumplimiento del contrato, **"LA FISCALÍA"** podrá optar por demandar su cumplimiento o la rescisión y el resarcimiento de daños y perjuicios. Así mismo, cuando proceda la rescisión, se harán efectivas las garantías o fianzas otorgadas y se exigirá el reintegro de los anticipos o pagos efectuados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA. "LAS PARTES" convienen en que el contrato podrá ser rescindido por **"LA FISCALÍA"**, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Si **"EL PROVEEDOR"** no entrega los bienes objeto del presente contrato dentro del plazo establecido.
2. Si **"EL PROVEEDOR"** intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
3. Si **"EL PROVEEDOR"** no suministra los bienes con la calidad, cantidad, costo y especificaciones técnicas señaladas en su propuesta técnica, y las establecidas en la CLÁUSULA PRIMERA y ANEXO 1 de este contrato.
4. Si **"EL PROVEEDOR"** incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.
5. Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple con la entrega de la fianza requerida en los términos establecidos en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. "LA FISCALÍA", se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ella, cuando concurran razones de interés general, como podría ser el que no tuviera disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales fueran insuficientes para realizar el objeto del contrato, durante su vigencia, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el bien y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Ente. Sin responsabilidad alguna para **"LA FISCALÍA"** y mediante convenio acompañado de escrito de justificación, ésta sustentará las razones o causas justificadas que dieron origen a la misma.

"EL PROVEEDOR" reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Para los efectos del presente contrato, **"LAS PARTES"** señalan como su domicilio fiscal los siguientes:

Por "LA FISCALÍA":

Dirección: Circuito Guízar y Valencia N° setecientos siete, Colonia Reserva Territorial, Código Postal. 91096, Xalapa, Veracruz.
Atención: L.E. Rafael García Vizcaíno, Oficial Mayor.

Por "EL PROVEEDOR":

Dirección: Autopista Querétaro México, KM 168, Interior 35, Colonia La Estancia, San Juan del Río, Querétaro, C.P. 76821.
Atención: Giomara Melia Gaal, Representante Legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a comunicar cualquier cambio en su domicilio y acepta que las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realicen en los siguientes términos:

a) Por escrito entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
b) Por correo certificado con acuse de recibo.
c) Por correo electrónico con acuse de recibo.

Las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realizarán a **"LA FISCALÍA"** en los siguientes términos:

a) Por escrito con acuse de recibo de **"LA FISCALÍA"**, entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
b) Por correo certificado con acuse de recibo.

VIGÉSIMA TERCERA. "EL PROVEEDOR" será el único responsable cuando el bien, no se haya entregado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes dadas por escrito por parte de **"LA FISCALÍA"**, por lo que en estos casos, **"LA FISCALÍA"** podrá ordenar la rectificación sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que se hará por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, en tal supuesto, **"EL PROVEEDOR"** procederá de manera inmediata a la atención de la rectificación.

VIGÉSIMA CUARTA. "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes para la adecuada ejecución del objeto de este contrato, por lo que, también se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos, y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales, o las que correspondan al derecho internacional.

"EL PROVEEDOR" acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación que deberá estar relacionada con este contrato, que en su momento le requiera **"LA FISCALÍA"**, derivado de auditorías que se practiquen por los organismos fiscalizadores correspondientes.

VIGÉSIMA QUINTA. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA FISCALÍA"** o a terceros, si con motivo de los bienes objeto del presente contrato se viola patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho, en tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA FISCALÍA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"LA FISCALÍA"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal, laboral, en materia de seguridad social o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA SEXTA. "EL PROVEEDOR" será el único responsable de proporcionar el bien objeto del presente contrato y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y las instrucciones que al efecto le señale **"LA FISCALÍA"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

"LAS PARTES" reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder el monto total del contrato, sin perjuicio de las penas por atraso y/o deducciones establecidas en el presente instrumento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, aún después de concluida su vigencia, así como la que **"LA FISCALÍA"**, le proporcione a **"EL PROVEEDOR"**, incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, Anexos y demás documentación alusiva, será considerada como información clasificada como confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por **"EL PROVEEDOR"**, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa mas no limitativa, las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de **"LA FISCALÍA"**.

VIGÉSIMA OCTAVA. La vigencia de este contrato iniciará en la fecha de su suscripción y concluirá una vez que se hayan cumplido las obligaciones contenidas e inherentes al mismo, después de la recepción de los bienes objeto del presente contrato y que cumpla con las garantías ofrecidas.

VIGÉSIMA NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que, en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

TRIGÉSIMA. El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos 1 fracción IV, 54 y 55 fracciones III y IX, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normatividad aplicable.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Este contrato se regirá por las cláusulas que lo integran, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes administrativas y civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para cualquier controversia **"LAS PARTES"** convienen en sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** renuncia a cualquier otra

jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

"LAS PARTES" enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman de total conformidad al margen y al calce por duplicado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave el **24 (veinticuatro) de diciembre de dos mil veinte**.

"LA FISCALÍA"	"EL PROVEEDOR"
L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO OFICIAL MAYOR	**C. GIOMARA MELIA GAAL** REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

LIC. RODOLFO ASTUDILLO MEDINA DIRECTOR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO	**LIC. SAMUEL LÓPEZ LEZA** DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL

LIC. RICARDO BAUTISTA MENDOZA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE

LAS FIRMAS ARRIBA CONSIGNADAS PERTENECEN AL CONTRATO N° AD 086/2020 DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2020, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE DOS VEHÍCULOS TÁCTICOS LIGEROS BLINDADOS, PARA LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO Y PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL, ÁREAS OPERATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE----------